

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 157 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 26 NOV. 2020

VISTOS: El Oficio N° 1118-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 07 de febrero de 2020, respecto al recurso de apelación interpuesto por **ANTONIETA DESULOVICH CASTRO VDA. DE PRIETO** contra el Oficio N° 046-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REG Y ESC, de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Dirección Regional de Educación Piura; y el Informe N° 0836-2020/GRP-460000, de fecha 03 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Expediente N° 80344 – DREP PIURA de fecha 04 de diciembre de 2019, **ANTONIETA DESULOVICH CASTRO VDA. DE PRIETO**, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Piura proceda a pagar el reintegro por cálculo erróneo del Beneficio por cumplir 25 años de Servicio, toda vez que el mismo fue calculado según R.D.R N° 863 de fecha 07 de julio de 1994, sobre 03 remuneraciones Totales Permanentes (s/. 348.24), siendo lo correcto en base a 03 Remuneración Totales (s/. 1,214.16), debiendo ser reintegrado la suma de s/. 865.92;

Que, a través del Oficio N° 046-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REGYESC de fecha 07 de enero de 2020, la Dirección Regional de Educación de Piura devuelve el expediente a **ANTONIETA DESULOVICH CASTRO VDA. DE PRIETO**, precisando al respecto que su solicitud a sus derechos deviene en improcedente, por cuanto está solicitando el reintegro del pago de bonificación por tiempo de servicio por 25 años el cual fue reconocido mediante RDR N° 00863-1994 de fecha 07 de julio de 1994, precisándole que debió utilizar los recursos impugnatorios establecidos en el artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444, dentro del plazo legal establecido;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Expediente N° 02942- DREP PIURA de fecha 17 de enero de 2020, **ANTONIETA DESULOVICH CASTRO VDA. DE PRIETO**, interpuso ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 046-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REGYESC de fecha 06 de agosto de 2019, para que se revoque el acto administrativo;

Que, con Oficio N° 1118-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 07 de febrero de 2020, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por **ANTONIETA DESULOVICH CASTRO VDA. DE PRIETO** contra el Oficio N° 046-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REGYESC de fecha 07 de febrero de 2020;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, del análisis del expediente administrativo obra a fojas 19 la copia del cargo de notificación del oficio materia de impugnación, verificándose que ha sido debidamente notificada a **ANTONIETA DESULOVICH CASTRO VDA. DE PRIETO** el día 08 de enero de 2020, por lo que al haber interpuesto recurso de apelación el día 17 de enero de 2020; este ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 157 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 26 NOV. 2020

dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, también es cierto que lo que pretende **ANTONIETA DESULOVICH CASTRO VDA. DE PRIETO** es que se recalcule el monto otorgado en la Resolución Directoral Regional N° 00863-1994 de fecha 07 de julio de 1994, por concepto de Asignación por haber cumplido 25 años de servicio, lo que implicaría modificar dicho acto administrativo, pese a que el mismo tiene la calidad de acto firme por no haber sido impugnado en tiempo y forma, conforme al artículo 222 del TUO de la ley N° 27444, el cual establece que, ***"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"***. (Texto según el artículo 212 de la Ley N° 27444);

Que, por lo tanto, al tener la Resolución Directoral Regional N° 00863 de fecha 07 de julio de 1994, la calidad de acto firme en vía administrativa y considerando que la decisión contenida en el acto impugnado se sustenta en uno anterior que ha quedado firme, la pretensión de fondo de **ANTONIETA DESULOVICH CASTRO VDA. DE PRIETO** deviene en inimpugnable conforme al numeral 217.3 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: ***"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"***;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por **ANTONIETA DESULOVICH CASTRO VDA. DE PRIETO** contra el Oficio N° 046-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REGYESC de fecha 07 de enero de 2020, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución a **ANTONIETA DESULOVICH CASTRO VDA. DE PRIETO**, en su domicilio procesal ubicado en Unidad Vecinal Block 13, Dpto. 201, distrito, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional